



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACION DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
4. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.

5. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
9. **Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del “[REDACTED] *y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género*” (Sic).
10. **Oficio SECG/166/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SECG/166/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del “[REDACTED] *y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género*” (Sic).
11. **Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
12. **Oficio AJ/067/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/067/2023, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

13. **Oficio AJ/068/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/068/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.
- 14.
15. **Inspección ocular.** El 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/07/2023.
16. **Dictamen de Riesgos.** El 10 de marzo de 2023, mediante oficio UG/082/2023, emitido por la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA [REDACTED]”*.
17. **Acuerdo AJ/Q/02/02/2023.** El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de Protección.
18. **Acuerdo JGE/013/2023.** El 14 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/013/2023, mediante el cual se aprobaron medidas cautelares y de protección.
19. **Vacante de la Titularidad.** A partir del 17 de marzo de 2023, se encuentra vacante la Titularidad de la Asesoría Jurídica.
20. **Acuerdo JGE/019/2023.** El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/019/2023, mediante el cual se realizaron requerimientos de información a la promovente y a la DERFE.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

SEPTIMA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

OCTAVA. Recepción de la Queja. El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción II, 610, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a interponer QUEJA en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:

(...)

El nombre y domicilio del infractor. [REDACTED], quien para efectos de su notificación cuenta con el usuario oficial denominado como “[REDACTED]” en la Red Social “Twitter”, siendo la siguiente:

<https://twitter.com/pedroferriz3>

I. HECHOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, el C. [REDACTED] realizó una publicación que lleva por título “[REDACTED], la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T”, durante la emisión en vivo del programa “Punto Final” del medio de comunicación “Central FM Equilibrio” y/o “Central FM”, en el cual se advierte que el hoy denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona.

La publicación en comentario fue difundida por el [REDACTED], a través de su cuenta oficial de la red social Twitter “PEDRO FERRIZ H” (@pedroferriz3), tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

(IMAGEN)

Texto de la publicación:

[REDACTED], la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T”
- Del minuto 8:28 al 12:52 se puede ver y escuchar lo siguiente:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

██████████.- "¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de sobornos. El ridículo que ha hecho ██████████, con sus operadores recibiendo dinero por todos lados y las mentiras, a ver, ahí está, ahí están recibiendo fajos y fajos de billetes, ahí están los billetes, ahí está. ¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de como reciben el dinero los operadores de ██████████, ahí está, abriendo la maletita recibiendo el varo, checando que esté todo, ahí está metiendo los billetes, de la escuela de René Bejarano, de la escuela de Carlos Simas, el ex esposo de Claudia Sheimbaum. Por dios, es que éstos eran priistas, claro que eran priistas, igual que ██████████, déjense de hacer pendejos, ██████████, el negro Sansores también gobernador del estado, priista de hueso colorado, ésta pelirroja cabaretera ¿De dónde creen que sale? De la meritita escuela del priismo tradicional, estas mañas que vemos aquí, de toda la gente cercana a ██████████, a mí no me van a venir a inventar, aquí está la Senadora por Morena por el estado de Campeche de la administración de ██████████, recibiendo fajos y fajos de dinero, y en el momento en que le preguntan, ¿oye y ese dinero que? Cual dinero, no, pues si no soy yo, miren, ahí está la que recibió la lana con Claudia Sheimbaum, son unos cínicos corruptos y presentables, bueno y si nos vamos a esas, por lo menos García Luna las facturaba caon, generaban el 16 de IVA para la Hacienda Pública, esto no genera el 16 de IVA, esos dineros se van directamente para las aportaciones millonarias de campaña de ésta mujer, que más parece bailarina del crocro de los sesentas, de esas de cartoncito de chela, que no ha hecho nada para gobernar al estado de Campeche, ¿Qué carajos ha hecho ██████████? ¿No se acuerdan cuando siendo Senadora de la República regalaba en las rifas, licuadoras, microondas, y todo lo cargaba con costo al erario público? y metía las facturas al senado de la república, porque se iba al palacio de hierro a comprar cafeteras para sus empleados, no manchen, ██████████, ésta mujer, que acaba contratando al impresentable Renato Sales Heredia para que sea su Fiscal General del Estado, y a estos otros dos bola de pelafustanes idiotas priistas que se vendieron en una campaña política para favorecer a ██████████, incluyendo al Gobernador que ahorita su hijo también es diputado de Morena, a no, lo que queremos son maromas chairas, mejor que Margarita Zavala nos explique, ¿qué nos va a explicar Margarita Zavala? ¿Qué nos tiene que explicar Margarita Zavala? Exigimos que la diputada, perense, yo no le estoy hablando al hermano de ██████████ para que explique sobre la corrupción, estoy hablando al hermano de López Obrador para que nos explique que carajas hacía con unos sobres de dinero para apoyar a la campaña de su hermano, no son iguales, son veintisiete mil veces más descarados, son unos cínicos hipócritas que están acabándose al país..."

- Del minuto 14:09 al 15:08 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hjar.- "Para tener que estar aguantando estas maniobras chairas, de que le preguntan al presidente sobre los videos de ██████████, así de, no estoy enterado de los videos, así señor presidente **¿No está usted enterado, ósea en su reunión de gabinete de seguridad a las seis de la mañana, no le informaron que una noche antes se publicaron videos de la corrupción en las que está envuelta la cabaretera de Lavda Sansores? ¿No le dijeron? Porque entonces, pues que carajas hacen, seguramente se reúnen de seis a siete a ver la programación de canal cinco a ver si se reaparece otra vez el tío gamboin, perdóneme, pero pues sería lógico, no conozco, no me gustaría opinar porque no quiero yo desprestigiar a nadie jajajajaja ... hijole mano, verdaderamente el cinismo no cabe en esos personajes..."**

(ÉNFASIS AÑADIDO)

TERCERO.- De igual manera, la citada publicación fue difundida a través del medio de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", en la cual se aprecia al [REDACTED] realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "[REDACTED], la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta las expresiones discriminatorias y denigrantes referidas anteriormente hacia mi persona, lo que se corrobora en el siguiente hipervínculo:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v_755818115874229

(...)"

NOVENA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] **y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**" (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Acuerdo AJ/Q/02/01/2023. El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] **y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**" (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/002/2023**, derivado del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] **y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**" (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la [REDACTED], en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

A razón de lo anterior, el 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/067/2023 y AJ/068/2023, dirigidos a la Responsable de la Unidad de Género y al Titular de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/07/2023.

De igual forma, mediante oficio UG/082/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA [REDACTED]**”

[REDACTED], mismo que fue remitido a la Asesoría Jurídica mediante oficio PCG/245/2023.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo JGE/013/2023. El 14 de marzo de 2023, la Junta General del IEEC, aprobó el acuerdo JGE/013/2023, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, el cual en su parte conducente señala:

“...

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la [REDACTED] para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/002/2023, derivado del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al [REDACTED], inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

- De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

- De la Red Social de Facebook cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

Asimismo, se prohíbe al C. Pedro Ferriz Hajar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la [REDACTED] o a personas relacionadas con ella, y prohibición al programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM" en la plataforma electrónica de "Twitter" y al portal oficial y red social de "Facebook" del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", de realizar publicaciones denostativas por si o a través de un tercero en contra de la [REDACTED]; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al [REDACTED], el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo JGE/019/2023. El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/019/2023, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio del [REDACTED]; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y requiera a la [REDACTED], quien puede ser notificada en el domicilio, correo electrónico y número proporcionado en el escrito inicial de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2023, lo siguiente: proporcione domicilio, teléfono y correo electrónico del [REDACTED], a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y a la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

DÉCIMA TERCERA. Actuaciones. En mérito de lo anterior, y toda vez que la [REDACTED], dio cumplimiento, en tiempo y forma, mediante oficio CJ/DGC/64/2023 de fecha 28 de marzo, al requerimiento realizado en el oficio OE/003/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, derivado del Acuerdo JGE/019/2023, dictado dentro del expediente IEEC/Q/002/2023, relativo a la queja signada por la [REDACTED], en contra del “[REDACTED] y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic); en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a efecto de que la Junta General se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas; es por lo que la Junta General considera necesario instruir las siguientes actuaciones a la Secretaría Ejecutiva:

Requerimiento

Solicitar la colaboración a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral**, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, que de conformidad con lo señalado en el oficio CJ/DGC/64/2023 de fecha 28 de marzo, el cual se adjunta como uno de los Anexos, mediante el cual el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, da contestación al requerimiento realizado mediante oficio OE/003/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, derivado del Acuerdo JGE/019/2023, dictado dentro del expediente IEEC/Q/002/2023, relativo a la queja signada por la [REDACTED], en contra del [REDACTED] y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic); notifique mediante oficio al [REDACTED], para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale:

- I. Si la cuenta de **Twitter**, bajo el usuario denominado "**PEDRO FERRIZ H**", así como la Cuenta de **Facebook** bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", son administrados por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/013/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

- a) De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":
<https://twitter.com/pedroferri3/status/1627850595934797824>
 - b) De la Red Social de Facebook cuyo autor es el usuario denominado "CENTRAL FM":
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229.
- II. Si es conductor y/o co-conductor del programa denominado "**Punto Final**", difundido a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO".
 - III. Si realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2023.
 - IV. Datos de contacto para oír y recibir notificaciones.



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General, determine lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y 7 y 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General, es el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de la Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y sus anexos, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al [REDACTED], quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Montecito, número 38, WTC, piso 40, oficina 16, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P 03810, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx:

- I. Si la cuenta de **Twitter**, bajo el usuario denominado "**PEDRO FERRIZ H**", así como la Cuenta de **Facebook** bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", son administradas por su persona.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/013/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

- a) De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":
<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>
 - b) De la Red Social de Facebook cuyo autor es el usuario denominado "CENTRAL FM":
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229.
- II. Si es conductor y/o co-conductor del programa denominado “**Punto Final**”, difundido a través del medio de comunicación digital “CENTRAL FM EQUILIBRIO”.
- III. Si realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2023.

Así mismo, se previene al [REDACTED], a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se adjuntan los siguientes archivos: oficio CJ/DGC/64/2023; Inspección Ocular OE/IO/07/2023; Acuerdo de Medidas Cautelares JGE/013/2023; para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica IEEC, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/002/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra del “[REDACTED] **y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.